

RADICACIÓN: 080014189008-2021-00324-000
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: OSCAR ROMERO VENTURA
DEMANDADO: WILLIAN JOSE BACCA DE LA HOZ

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el presente proceso, con solicitud de emplazamiento. Sírvase proveer.

Barranquilla, 6 de octubre de 2022.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, OCTUBRE SEIS (6) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Teniendo en cuenta que el demandante comunica mediante memorial recibido por correo electrónico institucional, que no fue posible notificar al demandado, desconociéndose la dirección donde reside, motivo por el cual solicitó su emplazamiento, el Despacho lo ordenará a la luz de lo dispuesto en los Arts. 108 del C.G.P. y en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, el cual reza:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

En consecuencia, de lo anterior el Juzgado.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Emplazar a WILLIAN JOSE BACCA DE LA HOZ, identificado con C.C. No. 8.663.078, con el fin de notificarle el mandamiento de pago de fecha 23 de junio de 2021.

SEGUNDO: Inclúyase en el registro nacional de personas emplazadas, el nombre del sujeto a emplazar WILLIAN JOSE BACCA DE LA HOZ, identificado con C.C. No. 8.663.078, las partes del proceso (Demandante. OSCAR ROMERO VENTURA, identificado con C.C. No. 72.181.753 Demandado: WILLIAN JOSE BACCA DE LA HOZ, identificado con C.C. No. 8.663.078, la naturaleza del mismo (EJECUTIVO SINGULAR), y el juzgado que lo requiere “JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 8 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA”. Transcurridos quince (15) días desde dicha inclusión se entenderá surtido el emplazamiento, y si el emplazado no comparece, se le designará Curador Ad litem, con quien se surtirá la notificación y se desarrollarán las etapas procesales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SGB

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martínez
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **086a95e4892e69083138097b805db4fec2fc1820cc589a0b8fd3b0c11254a8d7**

Documento generado en 06/10/2022 03:10:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>